



Unión Internacional del Notariado

Union Internationale du Notariat

International Union of Notaries

Guía de Buenas Prácticas Notariales para Garantizar la Seguridad Jurídica en el Auxilio Parental Transfronterizo





Realizado en Kyríos Conecta
Centro especial de empleo nº 355/CM
para personas con inteligencia límite

Índice

Carta de Lionel Galliez.....	3
Carta de Almudena Castro-Girona Martínez.....	7
Acerca de la guía.....	11
SEGURIDAD JURÍDICA EN EL AUXILIO PARENTAL TRANSFRONTERIZO.....	13
I. Introducción.....	13
II. Marco jurídico internacional.....	15
III. El notario y los menores de edad.....	17
APOSTILLA-LEGALIZACIÓN-DISPENSA.....	39
I. Formalidades requeridas para la circulación internacional de un documento o instrumento.....	40
II. Regularidad formal de los documentos relativos al menor.....	44
NACIMIENTO COMO CIUDADANO. LOS NOTARIOS AFRICANOS SIEMPRE EN ACCIÓN.....	47
I. La inscripción en el registro civil.....	47
II. El estado civil, un derecho fundamental de todo ser humano.....	48
III. legislación sobre el derecho de los niños al estado civil.....	49
IV. El ejemplo de algunos notariados africanos.....	53
Comisión de Derechos Humanos (CDH).....	65



Carta de Lionel Galliez

Desde el 1º de enero 2023 un nuevo equipo de notarios asumíéramos la dirección de la Unión Internacional del Notariado para la presente legislatura. Desde el principio, teníamos claro que uno de nuestros objetivos debía ser poner en valor la función social que presta el notario a la sociedad especialmente en lo que se refiere a las personas en situación de vulnerabilidad.

Nuestro carácter de institución global y diversa nos permite abordar problemas latentes en algunos notariados, que otros notariados miembros ya han superado y resuelto jurídicamente. El Derecho –específico en cada ordenamiento nacional, pero con un tronco común– permite dotar de soluciones prácticas a situaciones que la autoridad notarial, juristas de proximidad, detectan en su día a día.

Esa es la fuerza y riqueza de nuestra institución, que permite compartir la experiencia y conocimientos de más de 300.000 notarios individuales pertenecientes a 92 Notariados Miembros. Un diálogo constante y coordinado que se plasma en el trabajo de las diferentes Comisiones, como la de Derechos Humanos - presidida por la notaria española Almudena Castro-Girona-, uno de cuyos principales proyectos tengo el honor de presentar en estas líneas.

Esta *Guía de Buenas Prácticas* (publicada en inglés, francés y español) nace con dos objetivos: erradicar la existencia de niños sin identidad y garantizar la necesaria seguridad jurídica en el auxilio parental transfronterizo y la movilidad de los menores.



La identificación de los niños es un ejemplo perfecto de desafío jurídico y social sobre el que el Notariado puede alertar a organizaciones internacionales y gobiernos. La falta de filiación tiene consecuencias muy negativas al privar a quienes carecen de ella del acceso a la educación, los beneficios sociales, la salud y la representación política.

Asimismo, es cada vez más creciente el caso de progenitores que dejan a sus hijos al cuidado de su familia en su país de origen.

Ambos fenómenos requieren de una respuesta jurídica adecuada a la que trata de dar respuesta esta completa y práctica obra de Derecho Comparado.

Quiero agradecer el compromiso y el trabajo de los miembros de la Comisión Derechos Humanos que han participado en esta publicación; la clave del éxito de una organización internacional como la nuestra reside en el trabajo en equipo.

Tengo la plena convicción de que la lectura de estas páginas resultara de utilidad para todos los juristas y profesionales concernidos con la infancia y que servirá como base para la construcción de un tejido jurídico internacional que fortalezca la protección de los menores en situación de vulnerabilidad, por su falta de identificación o por la separación de sus progenitores.

Lionel Galliez

Presidente

Unión Internacional del Notariado



Carta de Almudena Castro-Girona Martínez

Hace cinco años –bajo la presidencia de mi querido José Marqueño–, la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado (UINL) publicaba la Guía de Buenas Prácticas para Personas con Discapacidad. El Notario como Apoyo Institucional y Autoridad Pública. Esta obra plasmaba, negro sobre blanco, una serie de pautas para la actividad notarial en materia de discapacidad. La publicación trascendió nuestro ámbito profesional y nos consta que fue leída y aplicada por otros colectivos profesionales.

En esta línea, presentamos esta Guía de Buenas Prácticas, en esta ocasión, dedicada a otro colectivo: la infancia.

Hace más de diez años, en 2014, dos notarios rompían el silencio sobre los menores apátridas, indocumentados, irregulares y desescolarizados: Laurent Dejoie (Francia) y Abdoulaye Harissou (Camerún). Nuestros colegas publicaban entonces el libro «*Les enfants fantômes*». Años después, en el *World Law Congress* celebrado en Madrid, inaugurado por S.M. el Rey de España Felipe VI, representantes de Notariados como el de Costa de Marfil e Indonesia llamaban la atención de juristas de todo el mundo sobre la alarmante situación de la infancia abandonada y sin identidad de muchos países, cuantificando a los afectados en más de doscientos millones.



Estos niños no pueden acceder a servicios públicos básicos como la salud o la educación, lo que les puede convertir en víctimas de tráfico de personas u otros abusos. La infancia precisa de la ayuda de los adultos a la hora de gestionar sus derechos; cuando existan actos jurídicos en los que intervenga un menor, la principal obligación de un notario consiste en garantizar la protección y seguridad de sus derechos, como la ciudadanía y la nacionalidad.

Fieles a nuestra condición de servidores públicos, los notarios no podíamos quedarnos indiferentes a esta situación; así surge la idea de poner en marcha esta Guía donde se recoge la contribución de diferentes notariados miembros de la UINL –colaborando en ocasiones con organismos supranacionales, como UNICEF– a la regularización de los niños y niñas dotándoles del necesario documento de nacimiento y estado civil; ya sea con planes de acción concretos (como el puesto en marcha en Costa de Marfil, que cuenta ya con más de un millón de beneficiarios) o reformas legislativas.

Por eso, estas páginas recogen testimonios para dar a conocer la campaña puesta en marcha en distintos países de África (Argelia, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Níger o Senegal) dirigida a dotar a todos los niños y niñas de un certificado notarial de nacimiento. Un documento imprescindible para que los menores cuenten con una identidad propia que les permita hacerse acreedores de la necesaria protección jurídica.

Asimismo, esta obra se enfrenta a una nueva realidad social: la movilidad internacional de menores y de sus progenitores. Los notarios cada vez más nos enfrentamos a la circulación de documentos procedentes del extranjero relativos a niños separados de sus padres. Una compleja situación, regulada por diferentes normas –desde el Derecho Internacional Privado

a la tradición familiar de los países musulmanes; con diferentes mayorías de edad según cada ordenamiento—.

Por eso, hemos querido recopilar los diferentes documentos esenciales para garantizar dicha movilidad internacional (autorizaciones de viaje, apostillas, legalizaciones, consentimientos, poderes especiales, escritura pública de extensión o auxilio en el ejercicio de la patria potestad...) y sus requisitos según el país de destino. Todo ello, con un enfoque armonizado y basado en buenas prácticas.

La seguridad jurídica notarial es fundamental para garantizar la estabilidad y previsibilidad en las relaciones legales. Desde nuestra comisión, pretendemos que esta obra recoja nuestras experiencias y sea así una solución efectiva.

Por último, me gustaría agradecer a todos los notarios que han colaborado desinteresadamente en el desarrollo de estas páginas, y fundamentalmente a mis admirados y queridos compañeros de la Comisión de Derechos Humanos y de la UINL. Sin su dedicación y conocimientos, este proyecto no hubiera sido posible.

Almudena Castro-Girona Martínez
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
Unión Internacional del Notariado



Acerca de la guía

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 hace una detallada referencia a cuatro conceptos que se consideran esenciales:

1. El “interés superior del niño”.
2. La “responsabilidad parental”.
3. El elenco de los derechos del niño, siendo vital el derecho a la ciudadanía y a la nacionalidad.
4. Y finalmente el sistema de protección propiamente dicho

Partiendo de estos conceptos la presente guía sienta las bases o requisitos necesarios de los documentos notariales a fin de garantizar la **seguridad jurídica en el al auxilio parental trasfronterizo y la movilidad de los menores.**

Además siendo un derecho fundamental de los niños el derecho a una identidad, se recopilan experiencias exitosas en relación con la identificación de menores en el continente africano con la colaboración del notariado. Estas experiencias pueden inspirar a otros países para que este derecho fundamental no sea vulnerado en pleno siglo XXI.

SEGURIDAD JURÍDICA EN EL AUXILIO PARENTAL TRANSFRONTERIZO Y LA MOVILIDAD DE LOS MENORES.



I. INTRODUCCIÓN

La creciente autonomía de la voluntad en la esfera privada de la patria potestad, pareja a la evolución social en la materia, ha conllevado que mediante el otorgamiento ante notario de una «autorización-poder» los padres se auxilien en el ejercicio de sus funciones parentales, puntualmente para una actuación concreta o durante un período limitado en el tiempo y con mayor o menor extensión, de familiares o allegados.

En otras palabras, los padres pueden delegar con la debida seguridad jurídica parte de sus responsabilidades parentales a personas de confianza, de manera supervisada y temporal.

Este fenómeno requiere una respuesta jurídica adecuada para garantizar la seguridad jurídica y el bienestar de los menores involucrados y presenta desafíos únicos que requieren un enfoque armonizado y basado en las mejores prácticas internacionales.

Es cada vez más creciente el caso de progenitores de un país que dejan a sus hijos al cuidado de su familia extensa en otro país en el que han estado trabajando, pero retornando ellos a sus países de origen o bien los envían desde sus países para ser cuidados en otro país donde reside la familia extensa trabajando.

El aumento de la movilidad internacional y la globalización han incrementado los casos de auxilio parental transfronterizo.

Se trata de progenitores ausentes físicamente, pero presentes en la vida de sus hijos. Ausentes, desde el momento en que no están físicamente con sus hijos, pero a la vez también muy presentes: no podemos obviar el hecho de que las tecnologías pueden hacer más presente a esas figuras paternas ausentes.

En estos casos nos encontramos con progenitores que “delegan” ese cuidado, o dicho de otro modo, piden el auxilio de su familia que reside en un país extranjero para el cuidado de sus hijos, regularizando esa situación a través de un poder o documento notarial que habilita a la familia extensa a actuar en nombre de sus hijos en el país de residencia (escuela, ocio, médicos etc.) evitando la intervención de la administración que debe regirse por los principios que le son propios como el de mínima intervención y subsidiariedad.

Sin embargo, son múltiples los supuestos en los que la Autoridad competente del país de residencia del menor no reconoce la eficacia o incluso la validez del documento notarial extranjero, por lo que se producen las siguientes consecuencias específicas:

- ◆ Irregularidad sobrevenida.
- ◆ Procesos de indocumentación.
- ◆ Desescolarización.
- ◆ y algunas veces la intervención de la administración e institucionalización del menor a cargo de la administración sin que pueda quedarse a cuidado de la familia extensa porque no tiene «título público» que le habilite a ello o no se reconoce la eficacia de este, lo que desemboca en la Asunción de tutela por parte del Estado cuando no es necesario al estar la familia extensa presente.

El notario en su condición de autoridad puede coadyuvar a través de una adecuada documentación pública a que esa creciente autonomía de la voluntad en el ejercicio de la patria potestad se ejercite en interés del menor con pleno respeto a la legalidad vigente a través de una delimitación precisa de cada uno de los supuestos dotando de mayor seguridad jurídica la movilidad de los menores de edad.

La elaboración de la presente guía de buenas prácticas notariales se presenta como una solución efectiva para abordar esta necesidad.

Se pretende que la actuación notarial, en todos aquellos actos o negocios que de forma directa o indirecta afecten a la función de guarda que se ejerza o se pretenda ejercer por los titulares de la patria potestad, sea:

- Lo más uniforme y eficaz -adecuando en todo caso la voluntad expresada por los progenitores al ordenamiento jurídico.
- Ajustada el nuevo enfoque en la construcción del edificio de los derechos de la infancia y la adolescencia



II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A. Convenciones y Tratados Internacionales

El marco jurídico internacional está compuesto por una serie de convenciones y tratados que regulan la protección de menores y la validez de documentos notariales.

Entre los más relevantes se encuentran:

- ◆ *Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989*: Establece principios fundamentales para la protección de los derechos de los menores a nivel internacional.
- ◆ *Convenio de La Haya sobre Protección de Menores del 19 de octubre de 1996*: Proporciona un marco para la cooperación internacional en la protección de menores y el reconocimiento de decisiones judiciales y documentos notariales.

B. Normativas Regionales y Nacionales

Cada país tiene sus propias normativas que afectan la protección de menores y la validez de documentos notariales. Es esencial que los notarios estén familiarizados con estas leyes para asegurar el cumplimiento y la validez de los documentos emitidos.

El interés superior del menor debe ser la consideración primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a los menores.

C. Principios Generales.

- ◆ Interés Superior del Menor

El interés superior del menor debe ser la consideración primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a los menores. Este principio guía la elaboración y aplicación de documentos notariales relacionados con menores.

- ◆ Autonomía de la Voluntad

La autonomía de la voluntad permite a los padres tomar decisiones en el mejor interés de sus hijos, siempre que estas decisiones no contravengan el interés superior del menor. Los documentos notariales deben reflejar esta autonomía, asegurando que las decisiones sean informadas y voluntarias.

- ◆ Seguridad Jurídica y Protección de Derechos

La seguridad jurídica es fundamental para garantizar la estabilidad y previsibilidad en las relaciones legales. Los documentos notariales deben ser claros, precisos y reconocidos internacionalmente para proteger los derechos de todas las partes involucradas.



III. EL NOTARIO Y LOS MENORES DE EDAD

Como hemos visto, el notario en su condición de funcionario público puede coadyuvar a través de una adecuada documentación pública a que esa creciente autonomía de la voluntad en el ejercicio de la patria potestad se ejercite en interés del menor con pleno respeto a la legalidad vigente a través de una delimitación precisa de cada uno de los supuestos.

Esa nueva realidad social aconseja distinguir la documentación pública de actos jurídicos en el Ejercicio de la patria potestad con motivo de la autorización de los instrumentos que a continuación se señalan:

- ◆ Autorizaciones de viaje.
- ◆ Poderes especiales
- ◆ Escritura pública de extensión o auxilio en el ejercicio de la patria potestad.

A) Autorización o permiso de viaje fuera del territorio nacional para menores

Requisitos para las Autorizaciones de Viaje de Menores

Las autorizaciones de viaje para menores son documentos esenciales que garantizan que un menor pueda viajar al extranjero de manera segura y legal, ya sea solo o acompañado por un adulto que no sea uno de sus padres o tutores legales.

A continuación, se detallan los requisitos necesarios para la elaboración de estas autorizaciones:

Requisitos Generales

1. Consentimiento de los Progenitores o Tutores Legales:
 - ◆ La autorización debe ser otorgada por ambos progenitores o por el tutor legal del menor. En caso de que uno de los progenitores tenga la patria potestad exclusiva, solo se requerirá su consentimiento.
 - ◆ En situaciones donde uno de los progenitores no pueda otorgar el consentimiento, se debe proporcionar documentación que justifique esta circunstancia, como un certificado de defunción o una sentencia judicial que otorgue la patria potestad exclusiva al otro progenitor.
2. Identificación del Menor:
 - ◆ Se debe incluir el nombre completo del menor, su fecha de nacimiento y su número de documento de identidad o pasaporte.

Las autorizaciones de viaje para menores son documentos esenciales para garantizar su movilidad internacional de manera segura y legal. La ausencia de este documento puede generar impedimentos para el traslado del menor en fronteras y aeropuertos.

- ◆ Es recomendable adjuntar una copia del certificado de nacimiento del menor para verificar su identidad y edad.

3. Detalles del Viaje:

La autorización debe especificar claramente

- ◆ Las fechas de inicio y fin del viaje
- ◆ Así como el destino y el propósito de este.
- ◆ Se debe indicar el medio de transporte que se utilizará
- ◆ Y, en su caso, los detalles del itinerario.

4. Identificación del Acompañante:

Si el menor viajará acompañado por un adulto que no sea uno de sus progenitores o tutores legales, se debe incluir

- ◆ el nombre completo
- ◆ número de documento de identidad o pasaporte,
- ◆ y la relación del acompañante con el menor.

Es recomendable adjuntar una copia del documento de identidad del acompañante.

5. Autorización Notarial:

- ◆ La autorización debe ser autorizada por notario para garantizar su validez y eficacia legal.
- ◆ En algunos casos, puede ser necesario que la autorización sea apostillada para su reconocimiento internacional, dependiendo de los requisitos del país de destino.

Posibles complicaciones si la autorización no es clara o reconocida:

- No permitir la salida o entrada del menor en ciertos países.
- Rechazo del documento por parte de aerolíneas o autoridades migratorias.
- Necesidad de intervención consular o judicial para solucionar inconvenientes.

6. Consideraciones Adicionales:

- ◆ En caso de que el menor viaje a un país que requiera la autorización del otro progenitor que no acompaña al menor, se debe tener en cuenta esta circunstancia y obtener el consentimiento necesario.

Requisitos generales que debe contener la autorización

Una autorización de viaje debe incluir:

- Datos completos del menor (nombre, fecha de nacimiento, documento de identidad/pasaporte).
- Datos de los padres o tutores (nombre, documento de identidad).
- Detalles del viaje (fechas, destino, motivo, acompañantes).
- Firma de ambos progenitores o del tutor legal.
- Autorización notarial y, en su caso, apostilla/legalización según el país de destino.

Documentos que debe solicitar el notario:

- ◆ Libro de Familia y/o certificado de nacimiento: Para acreditar la relación de parentesco entre los padres y el menor.
- ◆ Certificado de Nacimiento del Menor: Para verificar la identidad y edad del menor.
- ◆ Documentos de Identidad de los Progenitores y del Acompañante: Para confirmar la identidad de todas las partes involucradas.

Requisitos Mínimos del Documento

En la autorización deberá quedar acreditada de forma fehaciente la filiación e indicarse de forma clara y precisa, el destino, fecha de partida y regreso o períodos de entrada y salida si los desplazamientos son frecuentes por razones laborales, deportivas o académicas, así como la persona que se hace cargo del menor (familiar si es un viaje de ocio o profesor-tutor si es un viaje de estudios):

- ◆ Datos Personales: Nombre completo, fecha de nacimiento y número de documento de identidad del menor.
- ◆ Detalles del Viaje: Fechas, destino, propósito y medio de transporte.
- ◆ Identificación del Acompañante: Nombre completo, relación con el menor y número de documento de identidad.
- ◆ Plazo de Validez: La autorización debe especificar un plazo de validez, que generalmente coincide con la duración del viaje. Es importante que el documento esté vigente durante todo el período del viaje.

Consentimiento de Ambos Progenitores

- ◆ Es fundamental que ambos progenitores otorguen su consentimiento, salvo en casos donde uno de ellos tenga la patria potestad exclusiva. Esto asegura que el viaje del menor se realice de manera consentida y supervisada, protegiendo así sus derechos e intereses.
- ◆ Si se aprecia que el viaje supone un cambio de domicilio del menor, aunque sea temporal, debe considerarse como un acto de ejercicio extraordinario de la patria potestad y se exigirá el consentimiento de ambos progenitores.

B) Escritura de poder especial conferido por los titulares de la patria potestad a favor de un familiar para acto concreto.

Tiene por objeto la concesión puntual por parte de los progenitores de alguna facultad inherente a la guarda que, de forma excepcional y justificada, no pueden llevar a cabo personalmente los titulares de la patria potestad (p.ej.: obtener documentación, solicitar determinada beca, empadronar, realizar un trámite sanitario, autorizar un contrato de trabajo...).

Debería otorgarse por ambos progenitores, si se refiere a un acto de ejercicio extraordinario de la patria potestad, siendo suficiente la comparecencia de uno cualquiera de ellos si tiene por objeto un acto de ejercicio ordinario.

En este último caso, si existen medidas judiciales, sería competente el progenitor custodio, es decir, aquel con quien el hijo se encuentre conviviendo en cada momento, tanto si es el que tiene atribuida judicialmente la custodia como el no custodio que tiene al hijo consigo en cumplimiento del régimen de estancias establecido.

Para distinguir entre el ejercicio ordinario y extraordinario de la patria potestad, es importante entender las diferencias en cuanto a las decisiones que pueden tomar los progenitores de manera individual o conjunta.

Ejercicio Ordinario de la Patria Potestad

El ejercicio ordinario de la patria potestad se refiere a las decisiones cotidianas y habituales que afectan al menor. Estas decisiones pueden ser tomadas por cualquiera de los progenitores de manera individual. Ejemplos de estas decisiones incluyen:

- ◆ La elección de actividades extracurriculares.
- ◆ Decisiones sobre la vestimenta diaria.

- ◆ Aspectos rutinarios de la vida escolar.
- ◆ Las salidas y los viajes habituales

En estos casos, no se requiere el consentimiento de ambos progenitores, y uno solo puede actuar en representación del menor.

Ejercicio Extraordinario de la Patria Potestad

El ejercicio extraordinario de la patria potestad involucra decisiones de mayor trascendencia que afectan significativamente la vida del menor. Estas decisiones requieren el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, una resolución judicial.

Ejemplos de decisiones extraordinarias incluyen:

- ◆ Cambio de residencia del menor.
- ◆ Autorización para viajar al extranjero.
- ◆ Decisiones médicas importantes que no sean de urgencia.
- ◆ Las decisiones importantes sobre la orientación escolar
- ◆ Las elecciones educativas fundamentales

En caso de falta de consenso, se requiere la intervención de un juez.

En cuanto al poder para la expedición de un pasaporte, acto extraordinario por naturaleza, debe respetarse la normativa específica de cada país, que suele exigir el consentimiento de ambos progenitores.

Si ambos progenitores tienen la patria potestad, se requiere su consentimiento. Si solo uno tiene la custodia legal, debe acreditarlo con documentación oficial (sentencia judicial, certificado de defunción, etc.).



En el caso de poder especial para obtención o expedición de pasaporte, acto de ejercicio extraordinario de la patria potestad, ha de tenerse en cuenta la regulación propia de cada país, que con carácter general requiere el consentimiento de ambos progenitores.

En resumen, las decisiones ordinarias pueden ser tomadas por un solo progenitor, mientras que las decisiones extraordinarias requieren el consentimiento de ambos. La correcta documentación y autorización son esenciales para asegurar que las decisiones se tomen en el mejor interés del menor.

En aquellos casos excepcionales en que el poder pretenda ser más amplio y conferir facultades generales que puedan ejercitarse de forma prolongada en el tiempo, de forma que de ello pueda inferirse razonablemente que la imposibilidad de los progenitores es general para el desempeño de la guarda y custodia por un período de tiempo, y no puramente para actos concretos, entonces debería emplearse una escritura de auxilio o extensión de la guarda.

Requisitos para los Poderes Relativos a Menores.

Los poderes notariales relativos a menores son documentos notariales que permiten a los padres o tutores delegar puntualmente ciertas responsabilidades y facultades a un tercero, generalmente en situaciones donde los padres no pueden estar presentes para ejercer dichas responsabilidades.

Requisitos Generales

1. Consentimiento de Ambos Progenitores o Tutores Legales:
 - ◆ El poder debe ser otorgado por ambos progenitores o por el tutor legal del menor. En caso de que uno de los progenitores tenga la patria potestad exclusiva, solo se requerirá su consentimiento.

- ◆ En situaciones donde uno de los progenitores no pueda otorgar el consentimiento, se debe proporcionar documentación que justifique esta circunstancia, como un certificado de defunción o una sentencia judicial que otorgue la patria potestad exclusiva al otro progenitor.

2. Identificación del Menor:

- ◆ Se debe incluir el nombre completo del menor, su fecha de nacimiento y su número de documento de identidad o pasaporte.
- ◆ Es recomendable adjuntar una copia del certificado de nacimiento del menor para verificar su identidad y edad.

3. Especificación de Facultades delegadas:

El documento notarial debe especificar claramente las facultades que se están delegando.

Esto puede incluir:

- ◆ Educación: Inscripción en centros educativos, seguimiento del rendimiento académico y participación en reuniones escolares.
- ◆ Salud: Autorización para tratamientos médicos, acceso a historiales médicos y toma de decisiones en situaciones de emergencia.
- ◆ Documentación: Gestión de documentos administrativos, como la obtención de pasaportes o documentos de identidad.
- ◆ Bienestar General: Asegurar la alimentación, vestimenta y cuidado diario del menor.

4. Temporalidad del Poder:

- ◆ El poder debe ser temporal y estar limitado a un período específico. Se recomienda que no exceda de uno a dos años.

5. Relación de Parentesco o Idoneidad del Tercero:

- ◆ Debe acreditarse la relación de parentesco entre el menor y el apoderado, o en su defecto, la idoneidad del tercero para asumir las responsabilidades parentales. Esto puede incluir verificaciones de antecedentes y referencias personales.

6. Autorización Notarial:

- ◆ El poder debe ser autorizado ante un notario para garantizar su validez y eficacia legal.
- ◆ En algunos casos, puede ser necesario que el poder sea apostillado para su reconocimiento internacional, dependiendo de los requisitos del país de destino.

Documentos que Debe Solicitar el Notario

- ◆ **Libro de Familia:** Para acreditar la relación de parentesco entre los padres y el menor.
- ◆ **Certificado de Nacimiento del Menor:** Para verificar la identidad y edad del menor.
- ◆ **Documentos de Identidad de los Progenitores y del Apoderado:** Para confirmar la identidad de todas las partes involucradas.

Consideraciones Adicionales

- ◆ **Supervisión y Seguimiento:** Se recomienda establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar que el guardador cumpla con sus obligaciones y que el bienestar del menor esté protegido.

- ◆ Cláusulas de Revocación: Incluir cláusulas claras sobre la revocación del poder en caso de que el guardador no cumpla con sus responsabilidades o si las circunstancias cambian.

Estos requisitos aseguran que el poder relativo a menores se realice de manera consentida y supervisada, protegiendo así los derechos e intereses del menor.

Es importante que los padres o tutores legales se informen sobre las normativas específicas del país de destino para evitar inconvenientes durante el ejercicio de las facultades delegadas.



C) Escritura de auxilio o extensión de la guarda de un menor otorgada por los titulares de la patria potestad y el familiar guardador.

En aquellos casos excepcionales en que el poder pretenda ser más amplio y conferir facultades generales que puedan ejercitarse de forma prolongada en el tiempo, de forma que de ello pueda inferirse razonablemente que la imposibilidad de los progenitores es general para el desempeño de la guarda y custodia por un período de tiempo, y no puramente para actos concretos, entonces debería emplearse una escritura de auxilio o extensión de la guarda.

Delegación de Autoridad Parental

La delegación de autoridad parental es un proceso mediante el cual los padres pueden transferir temporalmente ciertas responsabilidades a terceros con carácter más amplio y de forma más prolongada en el tiempo debido a una imposibilidad de los progenitores para el desempeño de la patria potestad (por ejemplo, se van a trabajar a otro país).

Este proceso debe ser cuidadosamente regulado para asegurar que se realice en el mejor interés del menor y que los derechos de todas las partes sean respetados.

Los documentos notariales de auxilio en la patria potestad son instrumentos legales que permiten esta delegación de cuidado, siempre que se cumplan con los requisitos legales establecidos. Su validez está sujeta al cumplimiento de las condiciones legales en virtud de las normas del Convenio de 19 de octubre de 1996, el Reglamento Bruselas IIter o los convenios bilaterales.

Requisitos Mínimos para la Delegación ante Notario:

1. Consentimiento de Ambos Progenitores:

Debe tratarse de un menor residente en el país en cuestión, en cuyo caso la escritura ha de otorgarse por los titulares de la patria potestad y el que va a asumir la delegación de la guarda.

Dicha autorización dado que el auxilio afecta, en todo caso, al ejercicio extraordinario de la patria potestad ha de otorgarse por **los dos progenitores**.

El niño debe ser menor de edad en el momento de redactar el documento notarial y tener su residencia habitual en territorio nacional.

El documento notarial debe estar firmado por los titulares de la patria potestad (padre y madre, o progenitor único en caso de patria potestad exclusiva) y por el delegado designado para ejercer la delegación, para que acepte el cargo.

Igualmente, se recuerda que **no es obligatoria la comparecencia del menor**, salvo que los progenitores lo soliciten, en cuyo caso, el notario dará entrada al menor al otorgamiento de la escritura.

Para garantizar la **validez y eficacia** de la escritura pública, el notario debe:

- ◆ **Verificar la justificación** de la delegación en función de las circunstancias particulares
- ◆ **Asegurarse de la proporcionalidad** de la medida en relación con los motivos invocados.

Esta verificación reviste especial importancia cuando el **delegado no pertenece al círculo familiar**, situación que requiere un examen exhaustivo de las garantías ofrecidas y de los motivos de la delegación.

2. Especificación de Facultades:

El documento notarial debe especificar claramente las facultades que se están delegando. Esto puede incluir la autorización para realizar trámites específicos como la obtención de documentos, la inscripción en centros educativos, o la autorización de tratamientos médicos.

3. Temporalidad de la Delegación:

La delegación debe ser temporal y **estar limitada a un período específico**.

Tratándose de una circunstancia excepcional, la medida ha de estar limitada temporalmente, siendo razonable un plazo de **un año**, pero, en ningún caso, superior a dos años, y es, por su propia naturaleza, revocable.

La delegación podrá ser **revocada en cualquier momento** por los titulares de la patria potestad, siendo esta facultad de revocación inherente a la propia naturaleza de la medida y al mantenimiento de sus derechos fundamentales como padres.

4. Relación de Parentesco:

El notario debe **verificar de manera fiable** el vínculo familiar existente entre el menor y el delegado. Esta verificación se realiza mediante documentos probatorios del estado civil (actas de nacimiento, libro de familia, etc.).

El documento notarial debe **especificar expresamente** la naturaleza exacta del vínculo familiar tras la verificación documental correspondiente.

El delegado debe **aceptar expresamente** las responsabilidades que se le confían mediante una declaración formal e inequívoca.

Esta aceptación se refiere a:

- ◆ **Los deberes fundamentales:** velar por el bienestar y el interés superior del menor;
- ◆ **Las obligaciones materiales:** cuidado, alimentación, educación en un entorno afectivo adecuado;
- ◆ **Los actos específicos** delegados según los términos del acto.

Para garantizar la eficacia jurídica de la delegación y su reconocimiento por terceros, el delegado adquiere, durante el período de vigencia de la delegación, la condición de **representante legal** del menor en los ámbitos expresamente delegados.

Cuando los menores quedan al cuidado de un familiar en el extranjero, la autorización debe especificar claramente las facultades otorgadas (escolarización, atención médica, trámites administrativos, etc.) para evitar problemas legales.

Esta condición permite al delegado realizar todos los actos que correspondan a su misión de delegación con la misma fuerza jurídica que si fueran realizados por los titulares de la patria potestad.

5. Comunicación a Autoridades:

En ciertos casos, como cuando quien asume la delegación **no es familiar**, puede ser necesario comunicar la situación a la **Fiscalía** de protección de menores o a la entidad pública competente.

Esta notificación permite a la autoridad judicial ejercer su control sobre las medidas que afectan a la patria potestad y garantizar el respeto del interés superior del menor.

Documentos Necesarios para la Delegación:

- ◆ Libro de Familia: Para acreditar la relación de parentesco entre los padres y el menor.
- ◆ Certificado de Nacimiento del Menor: Para verificar la identidad y edad del menor.
- ◆ Documentos de Identidad de los Progenitores y del que asume la delegación: Para confirmar la identidad de todas las partes involucradas.
- ◆ Prueba de Residencia del que asume la delegación: Para asegurar que el guardador reside en un lugar adecuado para el menor.

Derechos y Obligaciones de los Cuidadores.

Los cuidadores que asumen responsabilidades parentales deben ser conscientes de sus derechos y obligaciones. Esto incluye proporcionar un entorno seguro y adecuado para el menor, así como respetar las decisiones de los padres en la medida de lo posible.

El notario tiene la obligación de informar al delegado sobre:

- ◆ **El alcance jurídico** de sus nuevos derechos y obligaciones;
- ◆ **La duración determinada** de la delegación y sus modalidades de extinción;
- ◆ **Las condiciones de revocación** por parte de los titulares de la patria potestad;
- ◆ **La obligación de seguir**, en la medida de lo posible, las decisiones de los padres.

Esta información garantiza un ejercicio informado y responsable de la delegación.

Facultades delegadas comúnmente:

Ámbito escolar y educativo

- ◆ **Matriculación y seguimiento escolar:** matriculación en centros educativos, elección de las opciones pedagógicas habituales.
- ◆ **Representación ante los centros:** participación en reuniones de padres y profesores, firma de los documentos escolares habituales.
- ◆ **Seguimiento pedagógico:** acceso a los resultados escolares, comunicación con el equipo educativo.

Ámbito médico y sanitario

- ◆ **Atención médica habitual:** consultas con médicos, atención médica general y especializada no invasiva;
- ◆ **Urgencias médicas:** autorización de las intervenciones necesarias en caso de urgencia vital;
- ◆ **Acceso a la información médica:** consulta de los historiales médicos en el marco del seguimiento sanitario;

- ◆ **Limitación:** los actos médicos graves o irreversibles siguen estando sujetos a la autorización previa de los titulares de la patria potestad.

Ámbito administrativo

- ◆ **Trámites de identidad:** solicitud y renovación de documentos de identidad (documento nacional de identidad, pasaporte);
- ◆ **Trámites administrativos habituales:** inscripciones diversas, trámites ante las administraciones;
- ◆ **Representación legal:** firma de actos administrativos que entran en el ámbito de la delegación.

Ámbito de la vida cotidiana

- ◆ **Necesidades materiales básicas:** alimentación, ropa, vivienda adecuada;
- ◆ **Cuidados diarios:** higiene, salud preventiva, acompañamiento en las actividades de la vida cotidiana;
- ◆ **Actividades de ocio:** autorización para participar en actividades extraescolares y de ocio habituales.

Desafíos y Soluciones

De los principales desafíos en el auxilio parental transfronterizo es el **reconocimiento** y la **aceptación** de los documentos notariales por parte de las autoridades y entidades donde deben esgrimirse.

En la práctica, los poderes notariales no siempre son aceptados para trámites esenciales como la asistencia sanitaria, la obtención de documentos de identidad, y la escolarización.

Para abordar estos desafíos, es fundamental garantizar la validez de los documentos notariales para la finalidad para la que están concebidos y emitidos legalmente.

Esta dificultad se manifiesta especialmente en ámbitos esenciales:

- ◆ **Sistema sanitario:** denegación de la asistencia médica y del acceso a los historiales;
- ◆ **Administraciones públicas:** obstáculos para la obtención de documentos de identidad locales;
- ◆ **Centros educativos:** reticencias a la matriculación y al seguimiento pedagógico;
- ◆ **Entidades financieras:** dificultades para abrir cuentas o realizar transferencias.

Para garantizar la **plena oponibilidad** de la delegación, conviene:

- ◆ Verificar previamente los requisitos del derecho internacional privado aplicable;
- ◆ Adaptar el contenido del acto a las especificidades legales del país de destino;
- ◆ Prever las modalidades de aplicación práctica desde la redacción del acto.

La eficacia de la delegación transfronteriza requiere un **enfoque anticipatorio** que combine el rigor jurídico en la redacción del acto y la adaptación a las realidades administrativas del país de acogida.

El instrumento notarial deberá ser objeto de:

- ◆ **Una traducción jurada:** prever una traducción certificada conforme al idioma del país de destino;
- ◆ **Menciones explícitas:** precisar en el acto los poderes específicos ejercidos en el extranjero.

Consideraciones Especiales para la Delegación a Terceros

Cuando la delegación de autoridad parental se realiza a favor de un tercero que no es familiar del menor, se deben tomar precauciones adicionales para asegurar la protección del menor:

1. Evaluación de Idoneidad: El notario debe asegurarse de la *aptitud del delegado* para ejercer las responsabilidades que se le confían, en particular mediante:
 - ◆ **Verificación de la honorabilidad:** extracto del registro de antecedentes penales;
 - ◆ **Capacidad material:** justificantes de recursos y de vivienda adecuada;
 - ◆ **Referencias personales:** certificados de buena conducta expedidos por personas cualificadas;
 - ◆ **Motivación legítima:** explicación de los vínculos y motivos que justifican la elección del delegado.
2. Consentimiento especialmente informado: Los padres deben recibir **información reforzada** sobre:
 - ◆ **Las implicaciones jurídicas** específicas de la delegación a un tercero;
 - ◆ **Los riesgos potenciales** y las modalidades de protección;
 - ◆ **Las alternativas posibles** dentro de la familia extensa,
 - ◆ **Las condiciones de revocación** y seguimiento.
3. Supervisión y Seguimiento: Se recomienda establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar que el tercero cumpla con sus obligaciones y que el bienestar del menor esté protegido.
4. Cláusulas de Revocación: Incluir cláusulas claras sobre la revocación de la delegación

en caso de que el tercero no cumpla con sus responsabilidades o si las circunstancias cambian.

Comunicaciones posteriores del notario a la autoridad competente.

No es preciso comunicar esta escritura a la Fiscalía de protección de menores, ni a la Entidad pública de protección,

Salvo que se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- ◆ Supuesto de patria potestad ejercida por **uno solo** de los progenitores, salvo que a su vez haya quedado debidamente acreditado a juicio del notario que su ejercicio le corresponde en exclusiva.
- ◆ En caso de que **el guardador no sea familiar**
- ◆ Si se ha otorgado con anterioridad el mismo documento referido al mismo menor.
- ◆ En el caso de que el notario lo considere oportuno en atención del conjunto de circunstancias concurrentes.

En los supuestos anteriores, deberán hacerse las oportunas advertencias y comunicar a la Entidad Pública la situación advertida por el notario.

Si a juicio del notario, resulta notoria una **situación de desprotección** aquel deberá **denegar su ministerio** y, a la mayor brevedad, informar tanto a la Fiscalía como a la entidad pública de protección.

El notario **deberá denegar su asistencia** cuando constate una **situación manifiesta de vulnerabilidad** del menor, en particular:

- ◆ Indicios de maltrato o negligencia;

- ◆ Delegación manifiestamente contraria al interés del menor;
- ◆ Falta de garantías suficientes de protección;
- ◆ Sospecha de instrumentalización del menor.

En caso de negativa a actuar, el notario deberá informar inmediatamente:

- ◆ Al **ministerio público** de los hechos constatados;
- ◆ A los **servicios de protección de la infancia** para que evalúen la situación;
- ◆ En su caso, **al juez de menores** si la situación lo requiere.

Esta obligación de vigilancia y denuncia se inscribe en el marco de la **misión de servicio público del notario** y de su responsabilidad profesional en materia de protección de las personas vulnerables, en particular los menores.



IV. APOSTILLA - LEGALIZACIÓN -DISPENSA DOCUMENTOS Y MENORES DEBE PODER CIRCULAR

Una vez redactados los documentos necesarios, aún no bastará para que tengan eficacia en el país de destino.

Para que los documentos circulen internacionalmente, se exigirán diversas formalidades, según una jerarquía específica.

Estas formalidades se refieren a:

- ◆ Documentos administrativos (en particular, declaraciones fiscales, diplomas y expedientes escolares y universitarios, certificados de estudios, etc.),
- ◆ Certificados de estado civil (certificados de nacimiento, matrimonio y defunción),
- ◆ Documentos judiciales (sentencias, resoluciones, autos, extractos de antecedentes penales, etc.),
- ◆ Documentos notariales (actas, escrituras de notoriedad, poderes, testamentos, donaciones);
- ◆ Los documentos con firmas legitimadas.
- ◆ Documentos de identidad (documento nacional de identidad, pasaporte, libro de familia),
- ◆ Certificados médicos.

Los notarios se enfrentan regularmente a la circulación internacional de sus documentos o de documentos procedentes del extranjero.

Debe llevarse a cabo un control de legalidad y del cumplimiento de los requisitos necesarios para que los documentos produzcan efecto en el extranjero.

También deberá verificarse el origen del documento, ya sea mediante legalización o una forma más ligera de apostilla. En muchos países, los documentos que no cumplan estos requisitos no pueden surtir efecto en el país de destino¹.



I. FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE UN DOCUMENTO O INSTRUMENTO

Existen varios niveles de certificación, apostilla o legalización.

Los notarios o las autoridades competentes deben poder informar a los interesados de los trámites necesarios en función del país de destino.

1. Certificación notarial o de una autoridad autorizada

Los menores deben traer una copia de los documentos de identidad de sus padres o una copia del libro de familia para demostrar la identidad de sus padres.

Los originales de los documentos deben presentarse ante un notario o una autoridad autorizada, que certificará que una copia del documento es idéntica al original.

Los interesados deben ponerse en contacto con su notario o con el Estado donde se expidieron los documentos para averiguar dónde puede realizarse este trámite.

¹ Por ejemplo, desde el 1 de abril de 2024, todo documento público extranjero que no haya sido legalizado no puede surtir efecto en Francia (art. 48 de la Ley de 20 de noviembre de 2023 relativa a la orientación y programación de la justicia para 2023-2027).

En Europa, el portal de justicia en línea² enumera las autoridades responsables de la circulación de documentos públicos³.

Si los padres han firmado una autorización para salir del país, al firmar ante notario, el notario no sólo podrá verificar su capacidad para hacerlo, sino que también podrá certificar su firma verificando su identidad.

Esta certificación puede realizarse sobre certificados de nacimiento o matrimonio, diplomas, facturas, etc.

Esta certificación de documentos suele ser necesaria para trámites administrativos o judiciales, pero también para trámites personales que permitan viajar a un menor.

La apostilla no siempre es necesaria y a veces basta con una simple certificación de los documentos.

Por ejemplo, si el país de destino no es signatario del Convenio de La Haya de 1961, basta con una simple certificación de documentos.

Por lo tanto, es importante comprobar con las autoridades del país de destino si se requiere o no una apostilla.

Además, los reglamentos o acuerdos pueden simplificar los requisitos de legalización⁴.

2. La apostilla

La apostilla es un procedimiento de legalización simplificado.

Se trata de hacer autenticar un documento certificado para utilizarlo en el extranjero.

Se trata de una segunda certificación especial que viene después de la certificación notarial o de la autoridad competente.

2 https://e-justice.europa.eu/topics/taking-legal-action/european-judicial-atlas-civil-matters/public-documents_fr

3 Reglamento (UE) 2016/111

4 El Reglamento (UE) 2016/1191 entró en vigor el 16 de febrero de 2019

La apostilla es un sello oficial colocado en el documento por una autoridad competente, que permite a todos los países signatarios del Convenio de La Haya reconocer la veracidad de un documento certificado.

La apostilla debe colocarse en el país donde se expidió el documento.

La autoridad que expide la apostilla suele ser un departamento dependiente del Tribunal de Apelación o, más raramente, el Ministerio de Asuntos Exteriores o el consulado del país al que se expide la apostilla.

Es importante comprobar con las autoridades del país de destino si se requiere o no una apostilla.

Puede hacerse una primera comprobación consultando el cuadro recapitulativo adjunto

Si se requiere una apostilla, debe seguirse el procedimiento para obtenerla.

Hay que tener en cuenta que, aunque algunos países emiten la apostilla electrónicamente, no siempre será reconocida en el país de destino.

Hasta la fecha, sólo 36 de los 129 países firmantes del Convenio de La Haya aceptan las apostillas electrónicas.

Por tanto, la autoridad responsable de emitir la apostilla deberá comprobar, si emite las apostillas por vía electrónica, que este tipo de emisión será aceptada en el país de destino.

3. Legalización

Si hay que legalizar el documento, los trámites son más onerosos.

En particular, afecta a los países que no son parte del Convenio de la Apostilla.

Se trata de una doble legalización.

Garantiza que la firma, la capacidad del firmante y el sello o sellos estampados en el documento son válidos y están reconocidos por las autoridades extranjeras.

Esta formalidad se utiliza para certificar la autenticidad de un documento oficial.

Una vez que el documento ha sido certificado por un notario o la autoridad competente, debe ser traducido a la lengua del país donde se han estampado las firmas por un traductor jurado.

A continuación, los documentos se remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, y después serán superlegalizados por la representación diplomática o consular del país receptor presente en el país donde se expidieron los documentos.

Hay que tener en cuenta que estos trámites pueden ser largos, a veces de varios meses.

En determinados países, un decreto puede declarar la incompetencia de los servicios consulares de correos para legalizar documentos públicos extranjeros si las condiciones no permiten al embajador o al jefe de correos legalizarlos o si no puede legalizar los documentos públicos expedidos en ellos.

4. Excepciones

Para facilitar el comercio con otros países, un Estado puede celebrar un acuerdo de cooperación con un país (bilateral) o con varios países (multilateral).

Una vez firmado el acuerdo, tendrá que ser ratificado por los países interesados antes de que pueda entrar en vigor.

No todas las autorizaciones de viaje son automáticamente válidas en otros países. Se recomienda verificar los requisitos del país de destino y, si es necesario, legalizar o apostillar el documento.

Se trata de un acuerdo escrito entre Estados que producirá efectos jurídicos y se registrará por el Derecho internacional.

Estos acuerdos se celebran en diversos ámbitos, en particular para la circulación de documentos con el fin de dispensar de los requisitos de legalización.

Cada Estado conserva los acuerdos celebrados al respecto y el notario o la autoridad competente debe comprobar si existen o no tales acuerdos para evitar trámites innecesarios.

Los convenios internacionales elaborados por organizaciones intergubernamentales u organismos supranacionales también pueden eximir del requisito de legalización entre Estados⁵.



II. REGULARIDAD FORMAL DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL MENOR

Para verificar la validez de los actos relativos al menor, deben plantearse varias cuestiones antes de redactar el acto: si el menor tiene capacidad y si está representado.

Las mismas preguntas se harán al notario o a la autoridad que reciba las escrituras.

1. El menor

Para cada escritura, el notario o la autoridad competente tendrá que plantearse dos preguntas: ¿es capaz el menor? y ¿cómo funciona la ley aplicable en relación con el régimen y los bienes del menor?

El principio es la capacidad, la excepción la incapacidad.

Nos encontraremos ante la imposibilidad de ejercer este derecho si, debido a la minoría de edad, no podemos ejercerlo.

⁵ La Comisión Internacional del Estado Civil, Convenio de las Comunidades Europeas, ...

Habrá que tener en cuenta la edad del menor.

La mayoría civil la determina la legislación nacional.

En la mayoría de los casos esta edad es de 18 años, pero en algunos países la mayoría de edad es posterior, por ejemplo :

Argelia: 19 años

Columbia Británica (Canadá): 19 años

Tailandia: 20 años

Camerún: 21 años

Egipto: 21 años

Madagascar: 21 años

O antes, por ejemplo:

Arabia Saudí: 15 años

Yemen: 15 años

En caso de nacionalidad múltiple, la elección de la nacionalidad aplicable se regirá por el Derecho internacional privado.

Será necesario determinar la nacionalidad real, que suele corroborarse por el lugar de residencia.⁶

2. Representación de menores

Para verificar la validez de la representación de un menor, es necesario determinar en primer lugar la ley aplicable a su régimen de protección.

Principalmente habrá que coordinarse con el notario o la autoridad competente:

- ◆ Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996⁷ (competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de medidas de protección de menores, disposiciones finales para los refugiados)⁸

⁶ En Europa, los nacionales pueden elegir qué nacionalidad desean solicitar.

⁷ Hasta la fecha, sólo 58 países la han ratificado o se han adherido a ella.

⁸ Artículo 16 para la ley aplicable a la atribución o extinción de la autoridad parental y artículo 17 para la ley aplicable a la responsabilidad parental (estos dos textos aplican la ley del Estado de residencia habitual del menor).

- ◆ En Europa, el Reglamento nº 2019/111, de 25 de junio de 2019, conocido como Bruselas II ter, relativo al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.⁹

Por lo tanto, existen tres posibilidades: o bien el Convenio de La Haya, o bien el Reglamento Bruselas II Ter, o bien la norma habitual en materia de Derecho internacional privado en el caso de un Estado que no sea parte de ninguno de estos textos.

El Convenio de La Haya de 1996 se aplica a todos los niños desde su nacimiento hasta los 18 años, sea cual sea la mayoría de edad en su país.

Las normas que rigen la circulación y validez de los documentos relativos a menores son complejas.

Es importante estar asistido durante todo el proceso por un notario o una autoridad competente para asegurar las escrituras que se regularizarán.

⁹ Aplicable a todos los Estados excepto Dinamarca

NACIMIENTO COMO CIUDADANO

LOS NOTARIOS AFRICANOS SIEMPRE EN ACCIÓN



I. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

La inscripción en el registro civil de los niños es fundamental porque garantiza el **derecho a la identidad**, que es un derecho humano básico reconocido por tratados internacionales como la **Convención sobre los Derechos del Niño** (artículo 7).

¿Por qué es necesaria la inscripción en el registro civil?

1. Reconocimiento legal de la existencia del niño.

La inscripción otorga al niño una identidad jurídica: nombre, nacionalidad y filiación. Sin ella, el niño no existe oficialmente para el Estado.

2. Acceso a derechos y servicios

Un niño inscrito puede acceder a:

- ◆ Educación
- ◆ Salud
- ◆ Protección social
- ◆ Nacionalidad y pasaporte
- ◆ Protección contra el tráfico de personas y otras formas de abuso

3. Protección contra la discriminación y el abandono

La falta de registro puede dejar al niño en situación de vulnerabilidad, sin protección legal ante abusos, explotación o trata.

4. Estadísticas y políticas públicas

El registro civil permite al Estado conocer cuántos niños nacen, dónde y en qué condiciones, lo que es clave para diseñar políticas públicas eficaces.



II. EL ESTADO CIVIL, UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO SER HUMANO

Los niños adquieren una identidad mediante la inscripción de su nacimiento.

El certificado de Nacimiento confiere al niño una existencia legal a los ojos del Estado. Es el primer paso hacia el acceso a la educación, la sanidad y, en algunos países, las prestaciones sociales.

Sin un certificado de nacimiento, los niños podrían verse privados de estos derechos esenciales, que son la base de su bienestar y desarrollo.

Con el estado civil, los niños están protegidos contra abusos, como la explotación o la trata de seres humanos. Será más difícil que el niño esté expuesto a situaciones peligrosas (guerra, prostitución, drogas, trata, etc.) o usurpen su identidad.

Sin partida de nacimiento, los niños nacidos de padres de distintas nacionalidades, durante la migración, de padres refugiados, solicitantes de asilo o en zonas fronterizas, pueden convertirse en apátridas, sin nacionalidad.

Derecho fundamental a la identidad

Este derecho incluye:

- **Nombre propio**
- **Filiación (quiénes son sus padres)**
- **Nacionalidad**
- **Reconocimiento por parte del Estado**

Obtener un certificado de nacimiento permite obtener un documento de identidad, matricularse en la escuela, acceder a la educación, al empleo y a los derechos civiles.

Tener un certificado de nacimiento significa tener derecho a una historia familiar, acceso a la ley y a un patrimonio. Te da autonomía y libertad como ciudadano.



III. LEGISLACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS AL ESTADO CIVIL

Textos aplicables:

- ◆ Artículo 7-1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989:
- ◆ «*El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*».

Esta convención ha sido ratificada por 197 países.

En 2014, dos notarios rompieron el silencio sobre los niños fantasma: *Laurent DEJOIE*, francés, y *Abdoulaye HARISSOU*, camerunés.

Ambos se encontraron con la imposibilidad de registrar los títulos de propiedad de personas sin estado civil. Investigaron.

Dieron su testimonio en un libro titulado *Les enfants fantômes* (Los niños fantasma) publicado por Albin Michel.

En 2014, la *Organisation Internationale de la Francophonie*, la *Réseau des Compétences Électorales Francophones*, la *Association du Notariat Francophone* y la *Association Francophone*

des autorités de protection des données personnelles, elaboraron una guía práctica *Pour la consolidation de l'état civil, des listes electorales et et la protection des données personnelles*. Los notarios sólo se mencionan dos veces en esta guía:

- ◆ Como actores en el proceso de inscripción de actos del estado civil: para determinadas inscripciones marginales.
- ◆ Para la puesta en marcha de una red de telecomunicaciones que vincule a todos los actores, así como un módulo de administración electrónica para implicar a los actores externos (consulados, hospitales, tribunales y notarios).

En 2018, un documental *Enfants fantômes, un défi pour l'Afrique* (Niños fantasmas, un desafío para África) dirigido por Clément ALLINE para LCP y Canal+ siguió a la publicación del libro de nuestros colegas.

En 2019, la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía adoptará una ley marco sobre «*el registro obligatorio, gratuito y público de los nacimientos y el reconocimiento jurídico de los niños fantasma*».

La Organización Internacional de la Francofonía ha puesto en marcha un proyecto emblemático: «Para que los niños francófonos sean reconocidos y tengan su certificado de estado civil», que se desplegará en 2020, en particular con la *Association du Notariat Francophone* y la *Chambre nationale des notaires du NIGER*.

El 24 de septiembre de 2020, la *Association du Notariat Francophone* participó en los trabajos de la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil con el fin de desarrollar la cooperación sobre la cuestión de los niños sin identidad.

En 2022, la Organización Internacional de la Francofonía elaboró una segunda guía: «*Pour la consolidation de l'état civil dans l'espace francophone: enjeux et perspectives pour les acteurs de la francophonie*». El notario se menciona ahora diez veces:

- ◆ Durante la presentación del sistema de comunicación electrónica de datos del estado civil en Francia (COMEDDEC), recordando que este intercambio desmaterializado de datos del estado civil tiene lugar entre los depositarios de los datos (Ayuntamientos y Servicio Central del Estado Civil) y los destinatarios de estos datos (Administraciones y notarios).
- ◆ Para la formación y la sensibilización de los actores, y de los que están en «*primera línea*»: «*También debería considerarse el refuerzo de las capacidades y la especialización en materia de estado civil de algunos agentes judiciales, y en particular de los abogados y **notarios**. Estos últimos pueden actuar para educar a la gente sobre sus derechos, asesorar y apoyar a las personas en el establecimiento o restablecimiento de su estado civil, apoyando la preparación de solicitudes, presentando procedimientos legales, etc.*»
- ◆ Por poner un ejemplo, el trabajo realizado por la Cámara Nacional de NIGER a principios de 2020 en el marco del proyecto IOF.
- ◆ La guía señala que: «*La Cámara Nacional Notarial de Níger (CNNN) - miembro de la ANF - proporciona apoyo a las familias. El notario es una figura de confianza para la población local y garantiza su apoyo al proyecto. La CNNN también proporciona un estrecho vínculo con el Ministerio de Justicia, en particular con el Departamento de Protección Judicial y Juvenil y de Acción Social, así como con los magistrados que participarán en las actividades de regularización.*»
- ◆ La guía señala que durante el programa de regularización del estado civil de los niños, los notarios prestan apoyo a las familias. Los notarios velan por la preparación de los expedientes, por que estén en orden el día de las audiencias del tribunal móvil y por el buen desarrollo de los procedimientos.

- ◆ La guía reconoce el papel desempeñado por los notarios a lo largo del proceso en la sensibilización, el asesoramiento y el apoyo a las familias.
- ◆ La guía también exige a los notarios que se aseguren de que las familias retiran los certificados de nacimiento al final de las audiencias. Este es el último paso para proporcionar a cada niño una prueba de su registro civil.
- ◆ Las acciones llevadas a cabo por el observatorio PHAROS desde 2019, que colabora con la OIF en la puesta en marcha del proyecto «estado civil», se deben en particular al compromiso de la Cámara Nacional de Notarios de Níger.
- ◆ Destacar el trabajo de colaboración entre el *Réseau des Compétences Électorales Francophone (RECEF)* y la *Association des notaires francophones*, que existe desde hace más de diez años.

En noviembre de 2023, en la 44ª Conferencia Ministerial de la Francofonía, celebrada en Yaundé, los ministros francófonos decidieron incluir el estado civil como uno de los veinte proyectos emblemáticos del programa 2024-2027 de la OIF, con el objetivo de registrar 500.000 certificados de nacimiento en el mundo francófono.

El notariado debe participar en este movimiento. Ciertamente, la identificación de una persona es un proceso que implica una combinación de acciones múltiples y bien definidas, no todas ellas competencia del notario en la mayoría de los países. Varias de ellas son competencia de la administración pública y conducen a la declaración de nacimiento ante el Registro Civil. En la mayoría de los países, el notario no desempeña ningún papel en esta fase. Sin embargo, cuando redacta los documentos para los que se le requiere, siempre comprobará la legalidad de los documentos presentados, en particular los documentos de identidad. De ahí la necesidad de que los notarios participen en todos los procesos y políticas destinados a establecer un estado civil fiable.

El notario desempeña un papel preventivo natural en materia de identificación personal. Se trata de un requisito previo para recibir un documento notarial o un pago o transferencia de fondos. Se satisface en cuanto el notario obtiene los documentos y verifica la información y los documentos relativos a la identidad del cliente y de los representantes autorizados.



IV. EL EJEMPLO DE ALGUNOS NOTARIADOS AFRICANOS

ARGELIA

Todo niño nacido en Argelia dispone automáticamente de un certificado de nacimiento.

Sin embargo, los niños nacidos al amparo de X se ven afectados por un estigma social considerable, en particular debido a los tabúes asociados al nacimiento fuera del matrimonio.

Un decreto publicado en 2020¹ autorizó a los padres adoptivos a dar su nombre a estos niños, lo que supone un importante avance.

Sin embargo, los niños abandonados y los nacidos de madres solteras siguen teniendo dificultades y a menudo se enfrentan al rechazo y la discriminación.

Estos niños crecen en un entorno difícil.

La legislación argelina, fiel al derecho musulmán en materia de familia, opta por el acogimiento legal (kafala)² y prohíbe la adopción.

1 Decreto ejecutivo nº 20-223, de 8 de agosto de 2020, por el que se modifica y completa el Decreto nº 71-157, de 3 de junio de 1971, relativo al cambio de nombre.

2 La kafala no es una adopción, que no está reconocida por el derecho musulmán. La kafala es la toma a cargo de un niño que no crea una relación paterno-filial.

La kafala se aplica de conformidad con los derechos del niño. El artículo 20 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño permite a los niños unirse a una familia sustituta lo más parecida posible a su entorno original.

El Decreto Ejecutivo de 3 de junio de 1971 sobre el cambio de apellidos, que también establece los procedimientos para los niños de filiación desconocida, ha sido «*complementado y modificado*» por un nuevo Decreto Ejecutivo de 8 de agosto de 2020.

El artículo 1 bis del decreto estipula que «*la persona que haya acogido legalmente a un niño de padre desconocido podrá presentar una solicitud, en nombre y en beneficio de dicho niño, al fiscal del lugar de residencia o de nacimiento del niño, con el fin de que se cambie el apellido del niño para que coincida con el suyo*».

El documento precisa que «*cuando la madre del niño sea conocida y viva, su consentimiento dado en forma de escritura notarial, deberá acompañar a la solicitud. En su defecto, el presidente del tribunal podrá autorizar la concordancia del apellido del niño con el de la persona*



que lo acogió, a petición de ésta, acompañada de una declaración jurada, en forma de acta notarial, en la que declare, bajo su responsabilidad, que todas las gestiones que ha realizado para ponerse en contacto con la madre han sido inútiles».

De acuerdo con los preceptos de la ley musulmana, la legislación argelina no permite ninguna relación fuera del matrimonio.

En consecuencia, los hijos ilegítimos son prácticamente olvidados por el derecho de familia argelino, y su filiación ilegítima tiene efectos muy limitados en comparación con la filiación legítima.

El resultado es la desigualdad de trato entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él.

No existe ninguna disposición legal que permita a los hijos ilegítimos reclamar sus derechos a sus progenitores, en particular a su padre.

Sus derechos personales están restringidos y son muy inferiores a los de los hijos legítimos, ya que sólo pueden disfrutar de sus derechos en relación con su madre.

El padre no tiene acceso a la tutela legal del hijo ilegítimo.

La madre soltera actúa como wali (tutora legal) de su hijo ilegítimo menor de edad del mismo modo que el padre casado lo hace con su hijo legítimo.

En caso de fallecimiento de la madre soltera, o si ésta no puede ejercer la tutela legal sobre su hijo, la wilaya revierte a la familia de la madre, a menos que ésta se niegue a hacerse cargo del niño, que pasará entonces a estar bajo tutela administrativa. El niño pasa así a estar bajo la tutela del Estado.

BURKINA FASO

El 1 de febrero de 2024, la ONG TIN TUA fue recibida por el Director General de Modernización del Estado Civil en OUAGADOUGOU.



Campaña de sensibilización en KAYA.

La ONG se ha comprometido a regularizar el estado civil de los niños fantasmas de las comunas de Tenkodogo y Kaya.

Se movilizó a funcionarios del registro civil para esta operación, que tuvo lugar del 13 al 16 de febrero de 2024.

El 3 de mayo de 2024 se hizo pública en OUAGADOUGOU una estrategia nacional de estado civil para 2023-2027.

<https://www.facebook.com/dgmeckburkinafaso/videos/3573876712925759>
discurso del Sr. Mitibkièta Moussa KABORE sobre ejemplos concretos de la utilidad de un certificado de nacimiento.



Enlace al vídeo

CAMERÚN

En Camerún, desde 2006 se está llevando a cabo una importante reforma del sistema nacional de registro civil.

Se ha puesto en marcha un plan estratégico para rehabilitar el registro civil.

La Oficina Nacional del Estado Civil (BUNEC) se encarga de controlar, supervisar, regular y evaluar el sistema nacional del estado civil.

Se encarga de :

- ◆ recoger, archivar y centralizar los datos y documentos relativos al estado civil
- ejercer el control administrativo y técnico sobre la organización y el funcionamiento de los centros del estado civil y la llevanza de los registros del estado civil
- elaborar y difundir normas, documentos normalizados y manuales de procedimiento aplicables a los registros y centros del estado civil

- ◆ el suministro de registros civiles, así como de materiales y otros equipos para el buen funcionamiento de los centros de registro civil
- ◆ formar a los encargados y secretarios de los registros civiles, así como a otras partes interesadas en el sistema el diseño y la ejecución de programas de información y sensibilización de la población sobre la legislación y las normas que regulan el estado civil.



Niños regularizados y sus padres en KAYA

El 19 de julio de 2024 se puso en marcha un proyecto en la ciudad de MAROUA (Departamento de Diamaré - Región del Extremo Norte) con el fin de facilitar la expedición puntual de varios miles de certificados de nacimiento para los niños de la ciudad con edades comprendidas entre los 5 y los 15 años.

Esta fase piloto irá seguida de una fase de consolidación, que se reflejará tanto en el creciente volumen de inscripciones de nacimientos como en la sensibilización de las familias y comunidades camerunesas.

Los certificados de nacimiento se obtienen mediante el procedimiento de juicio complementario y registro retroactivo.

COSTA DE MARFIL

En 2017, del 29 de mayo al 2 de junio se llevó a cabo en Costa de Marfil una misión conjunta de UNICEF y el Notariado (Association du notariat francophone) y la Cámara de Notarios de Costa de Marfil.



Las ceremonias de entrega de certificados de nacimiento se celebraron en los pueblos de YABAYO (región de SOUBRÉ), KAKO (región de SAN PEDRO) y en una escuela primaria de COCODY (ABIDJAN).

Los notarios marfileños querían contribuir a reforzar el estado civil en su país.

En su momento, esta operación permitió regularizar a 1.164.000 niños.

He aquí el informe elaborado en su momento: <https://youtu.be/nnXiisdLP6I>

Esta operación llevó a Costa de Marfil a adoptar la ley número 2018-863, de 19 de noviembre de 2018, por la que se instituye un procedimiento especial para declarar el nacimiento, restablecer la identidad y transcribir los certificados de nacimiento.

Desde esta ley, se aplican disposiciones específicas y el estado civil de los ciudadanos es, en los términos del artículo 1^{er} de esta ley, *«establecido o probado por los registros de estado civil y, excepcionalmente, por decisiones judiciales o actos de notoriedad.»*

A partir de ahora, los nacimientos que no se declaren en los tres meses siguientes deberán dar lugar a una sentencia dictada por el Tribunal del lugar de nacimiento.

NÍGER

La Cámara de Notarios de NÍGER ha organizado caravanas de audiencias judiciales móviles para inscribir a los niños sin certificado de estado civil, en el marco del proyecto *«Plan estra-*



Enlace al vídeo

tégico de mejora del sistema de registro civil», en el que ha participado nuestro colega Me Wassiri, Notario en Niamey.

Se han adoptado leyes a nivel nacional para crear servicios especiales que refuercen y controlen el mecanismo de protección de la infancia, en particular la creación de la Dirección General del Estado Civil en el Ministerio del Interior y de direcciones regionales en el interior del país para garantizar una buena cobertura nacional.

A pesar de estas medidas, muchos niños siguen corriendo un riesgo real de apatridia debido a la falta de certificados de nacimiento. Esta situación se explica por la pobreza generalizada y la inseguridad crónica del país, que debilitan la capacidad de intervención del Estado, así como por la ignorancia y el analfabetismo de la población, la escasez de personal en las estructuras del Estado y el carácter engorroso o lento de la administración, todo lo cual expone a cientos de miles de nigerianos a situaciones de ilegalidad.

Por este motivo, el Colegio Nacional de Notarios de Níger (CNNN), en colaboración con varios de los actores antes mencionados, y **con un importante apoyo de la OIF/ANF**, organizó varias audiencias judiciales móviles en la región de Zinder, con el fin de expedir certificados de estado civil a los niños que carecían de ellos.



Los servicios del registro civil identificaron específicamente la región de Zinder, situada en el sur del país, en la frontera con Nigeria, por tener un índice muy bajo de registro de certificados de nacimiento de niños.

Antes de las audiencias, se celebraron varias reuniones y conversaciones con las autoridades administrativas y tradicionales, con algunas ayudas económicas simbólicas y la distribución de baberos y productos de higiene sanitaria (COVID19) a determinadas familias numerosas que habían sido seleccionadas de antemano. Se prepararon registros.

Se eligió la casa del jefe del cantón (autoridad consuetudinaria) para el lanzamiento oficial de las audiencias del tribunal móvil. Se pronunciaron unas palabras de agradecimiento a los actores y a la población y se les instó a participar masivamente para alcanzar los objetivos fijados.

En la primera operación participaron unos treinta pueblos de las comunas rurales de WACHA y DOGO, en la región de Zinder.



Campaña de sensibilización en KAYA.



Campaña de sensibilización en KAYA.

- ◆ Las actividades del público incluyeron:
- ◆ La organización de misiones exploratorias sobre el terreno y un censo de niños en edad escolar
- ◆ Proporcionar a las familias asistencia jurídica y técnica en la recopilación de los expedientes de sus casos durante las audiencias del tribunal móvil,
- ◆ Apoyo financiero a las familias vulnerables de los pueblos de segundo grado,
- ◆ Recogida de datos en términos de edad, sexo y niños en edad escolar.
- ◆ Expedición de certificados de estado civil a los interesados.

Varios municipios de la región de Zinder participaron en estas audiencias, y se expidieron varios certificados de nacimiento a los más vulnerables, principalmente niños.

Gracias a estas audiencias, los llamados «niños fantasma» fueron regularizados, lo que les confiere un vínculo jurídico con el Estado, así como el derecho a todos los servicios sociales básicos, a la protección y a la seguridad jurídica necesaria. Mejor aún, más adelante podrán reivindicar todos los derechos cívicos y políticos inherentes a la ciudadanía.

En solo unos años de participación, y dado el impacto de estas audiencias, Maître Wassiri señala que sin las audiencias del tribunal móvil, muchos niños no habrían asistido a la escuela, y mucho menos habrían podido reclamar la nacionalidad o recibir un documento de identidad.

El 1 de julio de 2019, NÍGER adoptó la ley número 2019-29 sobre el régimen del estado civil, que derogó todos los textos anteriores, en particular la ley número 2007-30 de 3 de junio de 2007.

SENEGAL

En 2015, las audiencias de los tribunales móviles permitieron regularizar la situación de 52.000 alumnos, evitando que abandonaran la escuela.

Un ejemplo es Nafissatou SEYE, que se benefició de ello, lo que le permitió continuar sus estudios y aprobar el bachillerato.

Asimismo, *Le Monde International* citaba el testimonio de la familia de Khady, que había abandonado la escuela en una ciudad de Casamance. Veía a sus antiguos amigos salir y volver de la escuela por la mañana y por la tarde. No pudo trabajar en Dakar con su tío, que no pudo obtener un certificado de nacimiento para ella. Ni la madre ni el padre de Khady tuvieron nunca un certificado de nacimiento, lo que impidió a la joven obtenerlo por sí misma.



La madre de Khady dijo: *«Mis ocho hijos nacieron en casa. No quería que la gente supiera que no tenía dinero para pagar los gastos de nacimiento, las recetas, las tasas escolares y los certificados de nacimiento.*

»Nunca he ido a la escuela. Tampoco mi marido. No quería que mis hijos corrieran la misma suerte que yo, pero no podía permitírmelo. Ella es pequeña tendera, él albañil. »Vivimos al día. A toda madre le gustaría que su hijo estudiara, que tuviera una vida mejor que la suya, pero ¿qué se puede hacer? En mi situación, sólo puedo esperar ayuda del Estado o de Dios.»

En cada barrio, los educadores y padrinos encargados de vigilar a los niños fantasma cuentan el número de personas sin certificado de nacimiento.

Las listas se envían luego a los alcaldes, que deben remitir la solicitud al Ministerio de Justicia. Las regularizaciones se llevarán a cabo mediante audiencias en tribunales móviles.

Sin embargo, el requisito previo es demostrar el origen de cada persona, en particular mediante un testimonio.



Comisión de Derechos Humanos (CDH)

CONSEJO

Presidente: Almudena CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ (España)

Vice-Presidente: Corinne DESSERTENNE-BROSSARD (France)

Vice-Presidente: Berthe MIME NDOUM (Cameroun)

Vice-Presidente: Carmen STOICESCU (Roumanie)

Vice-Presidente: Carlos Guillermo RIOS (Argentine)

Secretaria: Rosalía Mirella MEJÍA ROSASCO (Perú)

MIEMBROS

Nouzha GRIB (Algérie)

Akouavi Francine Emilienne VITTIN (Bénin)

Rachida ABDELMALIK (Maroc)

Sidi Chaffa WASSIRI IBRAHIM (Niger)

Emilie BA (Sénégal)

Gonzalo Matias VASQUEZ (Argentina)

Fábio ZONTA PEREIRA (Brasil)

Adriana CUELLAR ARANGO (Colombia)

Hiroshima Nathali VILLALBA MIRANDA (Ecuador)

Maria del Carmen NIETO VEGA (México)

Guadalupe DIAZ CARRANZA (México)

José Antonio ARMENDARIZ MUNGUÍA (México)

Ignacio Alejandro ÁVILA ARCE (Paraguay)

Domingo Adolfo PARIAMACHI ALVARADO (Perú)

Lidia Maria DURAN CAPELLAN (Rep. Dominicana)

Gonzalo TROBO CABRERA (Uruguay)

Maiko GOGOLADZE (Georgia)

Nikolaos PAPTHEOU (Grèce)

Valentina PAPPÀ MONTEFORTE (Italia)

Rade JOVANOVIĆ (Montenegro)





Unión Internacional del Notariado
Union Internationale du Notariat
International Union of Notaries